

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-
bilidad de conservar los números de este BoleTín, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Diciembre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruído con motivo de la
instancia presentada por D. Alberto Thiebaut y
Laurín, en concepto de Consejero delegado de la
Sociedad «Unión Española de Explosivos», auto-
rizada por Real orden de 1.º de Septiembre último
para la fabricación y venta exclusivas durante
veinte años de pólvoras y materias explosivas, so-
licitando se confiera á sus representantes en pro-
vincias la facultad que compete á los Gobernado-
res civiles de conceder licencia para la circulación
de las expediciones de dichos productos, en aten-
ción á que, siendo la expresada Sociedad la única
que en lo sucesivo puede hacer aquéllas expedi-
ciones, resultaría muy gravoso para la misma acu-
dir con la frecuencia que le sería necesario á los
Gobernadores civiles con sus numerosas solici-
tudes, y muy molesto y difícil á estas Autoridades

el despacho de las correspondientes licencias con
la rapidez necesaria á los fines de dicha Sociedad,
que ofrece adoptar todas las medidas convenientes
para que tales expediciones no produzcan ningún
perjuicio:

Considerando que la facultad conferida por el
art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 á
los Gobernadores civiles para autorizar ó negar la
circulación de municiones, cuya expresión com-
prende las pólvoras y explosivos, no sólo tiene por
objeto asegurar el cumplimiento de las disposicio-
nes dictadas para prevenir los accidentes que pue-
den ocasionar, sino que responde principalmente
á la misión encomendada á aquellas Autoridades
de velar por la seguridad pública, y, en tal con-
cepto, por afectar al orden público, sólo por ellas
puede ejercerse, y no cabe conceder atribuciones,
que les son propias, á una Sociedad particular:

Considerando que si bien los derechos otorga-
dos á la Sociedad «Unión Española de Explosivos»
por la Real orden de 1.º de Septiembre último,
con arreglo al pliego de condiciones aprobado por
el Real decreto de 12 de Julio anterior, vienen
á modificar por completo otro orden de relaciones,
no afectan ni pueden alterar en modo alguno, y
por el contrario, se subordinan á las disposiciones
vigentes de policía y seguridad, cuya observancia
obliga á dicha Sociedad, según expresamente se
consigna en el párrafo segundo de la condición 13.
del pliego antes indicado, origen de su consti-
tución:

Considerando, sin embargo, que sin perjuicio de
exigir el cumplimiento de las reglas establecidas
por la Real orden de 7 de Octubre de 1886, que
reprodujo, declarándola en toda su fuerza y vigor,

la de 9 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta el ofrecimiento que hace la Sociedad de observarlas en el transporte y circulación de las materias explosivas, con objeto de facilitar la rapidez de las expediciones, puede señalarse un término prudencial y suficiente para la resolución de las solicitudes y concesión de las licencias necesarias;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán á los Gobernadores de las provincias, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.

2.º Los Gobernadores de provincia concederán ó negarán la autorización, dentro del expresado plazo, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan; y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

3.º En todo caso se observarán escrupulosamente en la circulación de dichas materias las disposiciones y reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, cuyo exacto cumplimiento se encareció al reproducirla en la de 9 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 2 Diciembre 1897)

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Enrique Domínguez González, vecino de la ciudad de la Coruña, contra el acuerdo de esa Dirección general de 30 de Agosto último desestimando la solicitud del mismo, relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la Coruña:

Resultando que dentro del plazo marcado por la condición primera de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, elevó el interesado instancia documentada ante esa Dirección, solicitando se le confirmase en la plaza de Contador de referencia por reunir las condiciones reglamentarias exigidas, acompañando las debidas certificaciones que justificaban su perfecta aptitud legal:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último, la Dirección de su digno cargo desestimó dicha pretensión, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición primera transitoria del citado reglamento, disponiendo anunciar la vacante por medio de concurso público:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos por la mencionada resolución, eleva ante este Ministerio recurso estimando improcedente lo resuelto, y solicitando ser confirmado en el cargo que desempeña en la actualidad, por con-

siderarlo así respetuosamente de equidad y de justicia:

Considerando que D. Enrique Domínguez acreditado por medio de documentos y certificaciones fehacientes é irrecusables en derecho haber prestado servicios al Ayuntamiento, como empleado del mismo, por más de veintitrés años, de los cuales cinco ha desempeñado el cargo de Oficial encargado de la Contabilidad del Municipio de referencia con la más absoluta y completa aprobación del Concejo:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente en lo relativo á nombramiento de Contadores de fondos municipales de Ayuntamientos, cuyo presupuesto no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente; y por tanto, los Municipios han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Municipio:

Considerando que el único fundamento tenido en cuenta por ese Centro directivo al desestimar la primera instancia, fué el no encontrarse el interesado estrictamente comprendido en la letra de la disposición 1.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, puesto que no había sido nombrado Contador hasta Junio del corriente año, prescindiendo de apreciar el hecho de venir desempeñando las funciones y deberes del cargo durante un número de años que excede á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre próximo pasado, y por tanto, no es posible, procediendo en perfecta equidad negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.ª transitoria del reglamento ya citado, acordando de conformidad con la súplica del recurrente, toda vez que por los años de servicios se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de la Coruña á D. Enrique Domínguez González, dejando sin ningún valor ni efecto la orden de esa Dirección de 30 de Agosto último, anulando, en su consecuencia, el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de la Administración local.

(Gaceta 12 Diciembre 1897)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de La Almunia.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido. Pesetas
Tarifa 1.^a			
Martínez Pablo, viuda.....	Tienda al por menor de ferretería.	Carnecería, 12.	248'46
Presidente del Casino Principal..	Café-Casino.	Ricla, 3.	98'36
Bardají López Norberto.....	Tejidos al por menor.	Calatayud, 3.	196'74
Giral Francisco.....	Idem.	Ricla, 5.	196'74
Lázaro Eusebio, hermanos.....	Idem.	Carnecería, 4.	196'74
Villamana Ramón, viuda.....	Idem.	Idem, 19.	196'74
Crespo Perales Justo José.....	Tienda de quincalla.	Idem, 28.	178'29
Aldea Zimorra Mariano.....	Calzado hecho y á la medida.	Constitución, 22.	63'94
Fernando Zubeldía Gregorio....	Idem.	Carnecería, 11.	63'94
Bernal Lacarul Manuel, viuda...	Vinos y aguardientes al por menor.	Balsa, 63.	63'94
Espinosa Beltrán, viuda.....	Idem.	Constitución, 18.	63'94
Nogués Ciria Andrés.....	Idem.	Carnecería, 26.	63'94
Palacios Torres Mariano.....	Idem.	Calatayud, 19.	63'94
Sancho Jimeno Timoteo.....	Idem.	Constitución, 24.	63'94
Roy Orna Manuel.....	Idem.	Ricla, 21.	63'94
Vallejo Serrano Mariano.....	Idem.	Constitución, 26.	63'94
Barrera Vallejo Manuel.....	Expendedor de carnes frescas.	Fraila, 2.	63'94
Barrera Vallejo Miguela.....	Idem.	Balsa, 63.	63'94
Latorre Sánchez Francisco.....	Idem.	Constitución, 1.	63'94
López Soria Eusebio.....	Idem.	Calatayud, 2.	63'94
Sánchez Burges Francisco.....	Idem.	Carnecería, 10.	63'94
Sánchez Saz Francisco.....	Idem.	Idem, 1.	63'94
Sánchez Tejero José.....	Idem.	Constitución, 16.	63'94
Torcal Marín Juan.....	Idem.	Cabañas, 1.	63'94
Torcal Marín Manuel.....	Idem.	Calatayud.	63'94
Zaragoza Tudela Pedro.....	Idem.	Hospital, 20.	63'94
Díez Saz Mariano.....	Vendedor de harinas al por menor.	Corellanas, 28.	63'93
Maestro Pérez Apolonia.....	Idem.	Fraila, 1.	63'93
Asso Grasa Francisco, viuda....	Tienda de comestibles.	Ricla, 1.	63'93
Bandrés Lacasa Joaquín.....	Idem.	Balsa, 6.	63'94
Borobio Patricio.....	Idem.	Idem, 5.	63'94
Ferrer del Alamo Antonio.....	Idem.	Carnecería, 14.	63'94
García Cabrero Dionisio.....	Idem.	Cabañas, 9.	63'94
Gutiérrez Muñoz Simón, viuda...	Idem.	Balsa, 24.	63'94
Castillo Santiago, viuda.....	Parador.	Extramuros.	43'03
Colás Guito Juan.....	Idem.	Calatayud, 23.	43'03
Vallejo Maestro Lino.....	Idem.	Constitución, 3.	43'03
Aznar Guerrero Pablo.....	Tienda de abacería.	Rosario, 33.	43'03
Bernal Lacarul Babil, viuda.....	Idem.	Ricla, 5.	43'03
Marqués Julián Francisco, viuda.	Café económico.	Idem, 2.	29'51
Martínez Navarro Antonio.....	Idem.	Calatayud, 1.	29'52
Martínez Salueña Teodoro.....	Idem.	Carnecería, 2.	29'52
Gazulla Fabregat Domingo.....	Tienda de cordeles y esparto.	Hospital, 3.	29'52
			3.366'64

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 2.^a			
Díez Jimeno Miguel.....	Administrador de fincas, 125 pesetas.	Ricla, 15.	10'37
Lázaro López José.....	Idem id., 150 id.	Carnecería, 4.	12'45
Train Díez Mariano.....	Idem.	Calatayud, 18.	12'45
Presidente del Casino Principal...	Dos mesas, juego de naipes.	Ricla, 3.	13'52
Castillo Santiago, viuda.....	Carro amillarado de transporte.	Extramuros.	9'84
Colás Guito Juan.....	Idem.	Calatayud, 23.	9'84
García Martínez Manuel.....	Idem.	Garay, 2.	9'84
Longares Lasarte Pedro.....	Idem.	Vajillero, 13.	9'84
Escusón Antonio.....	Idem.	Barrio Verde, 1.	9'84
Soria Blasco Juan.....	Idem.	Ricla, 18.	9'84
Castillo Santiago, viuda.....	Coche, 2 caballos 5 kilómetros de recorrido.	Extramuros.	86'07
Colás Guito Juan.....	Idem.	Calatayud, 23.	86'07
Sanjuán Soria Blas.....	Tartana de alquiler, de dos ruedas.	Cuartel, 8.	15'98
			295'95
Tarifa 3.^a			
Alarés Ibáñez Miguel.....	Fábrica de teja y ladrillo, 10 metros.	Barrio Verde, 11.	13'78
Velilla Joven Francisco.....	Horno de yeso intermitente, caballerías.	Rosario, 12.	69'16
Orna Velilla Francisco.....	Idem.	Fraila, 8.	69'17
Molinero Martínez Eustaquio....	Fábrica de cal intermitente.	Adobares.	55'33
Bello Gil Manuel.....	Idem de aguardiente, caldera de 800 litros.	Cabañas, 29.	177'06
Martínez Navarro Antonio.....	Idem anisado, de 100 id.	Calatayud, 1.	27'54
Martínez Navarro Mateo.....	Idem.	Idem, 11.	27'54
P. Ventura y Compañía.....	Idem de alcohol 3.000 litros 3 calderas.	Vajillero, 8.	379'95
El mismo.....	Idem refrescante, aparato de 900 litros.	Idem.	55'33
Serón Navarro Mariano.....	Una prensa de engranaje para aceituna.	Ricla.	95'91
Juan Algora Lambert de.....	Una id. torre, para id.	Calatayud, 7.	49'18
Aisa Perpiñán Mariana.....	Idem de viga para id.	Plaza del Olmo.	63'94
Franco Oset Vicenta.....	Idem.	Carnecería.	63'94
Pérez Franco Jorge.....	Idem.	San Juan.	63'94
Pinillos Eraso Julián.....	Idem.	Zaragoza.	63'94
Torre Florida Conde de.....	Idem.	Idem.	63'93
			1.339'64
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Martínez García Sebastián.....	Herrador.	Carnecería, 12.	31'97
Romeo Pío, huérfanas.....	Farmacia.	Corellanas, 8.	108'20
Ibáñez Blasco Francisco.....	Veterinario.	Arrabal, 27.	54'10
Jaime Gascón Mariano.....	Idem.	Hospital, 13.	54'10
PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL			
Bernal Aramburo Martín.....	Abogado.	Corellanas, 8.	153'45
Martínez Salueña Enrique.....	Idem.	Carnecería, 4.	153'45
Pérez Franco Jorge.....	Idem.	San Juan, 8.	153'45
Roy y Pérez Manuel.....	Idem.	Olmo, 6.	153'45
Moya Muñoz Florencio.....	Escribano.	Idem, 14.	88'53

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Ruiz de Luna Marcelino.....	Escribano.	Calatayud.	88'53
Nolivos Zuazua Miguel.....	Notario.	Frailla, 4.	243'46
Farjas López Manuel.....	Procurador.	Calatayud, 12.	96'40
Martínez Salueña Mariano.....	Idem.	Frailla, 6.	96'40
Soria Mostajo José.....	Idem.	Ricla, 16.	96'40
Juez Municipal.....	Juez municipal.	Juzgado.	68'86
Secretario Municipal.....	Secretario municipal.	Idem.	54'10
ARTES Y OFICIOS			
Muñoz Delgado Babil.....	Guarnicionero.	Ricla, 9.	66'39
Vallejo Ostáriz Ramón, viuda....	Idem.	Carnecería, 9.	66'40
Díez Marín Mariano.....	Horno de pan con venta.	Constitución, 15.	44'27
López Palacios José.....	Idem.	Rosario, 1.	44'27
Balagner Matías.....	Alpargatero.	Hospital, 2.	29'51
Abad Muro Cándido.....	Barbero con tienda.	Idem, 7.	29'51
Herrando Aristoy Florentino.....	Idem.	Carnecería, 13.	29'51
González Montón Pedro.....	Idem.	Idem, 6.	29'51
Martínez Aragón Manuel.....	Botero.	Calatayud, 18.	29'51
Poza Cruces Tomás.....	Idem.	Corellanas, 28.	29'51
Egido Jimeno Elías.....	Carpintero.	Idem, 34.	29'51
Martínez Barra Fernando.....	Idem.	Hospital, 15.	29'51
Moreno Pérez Eustaquio.....	Idem.	Corellanas, 38.	29'51
Colás Guito Gregorio.....	Constructor de carros.	Calatayud, 23.	29'51
González Rincón Rafael.....	Idem.	Rosario, 11.	29'51
Martínez Aragón Pedro.....	Idem.	Extramuros.	29'51
Miranda Tello Juan.....	Idem.	Cabañas, 37.	29'51
Modrego Rueda José.....	Idem.	Ricla, 35.	29'51
Díez Martínez Angel.....	Herrero.	Balsa, 3.	29'51
García Casamayor Antonio.....	Idem.	Idem, 20.	29'51
García Latorre Joaquín.....	Idem.	Rosario, 48.	29'53
García Serrano José María.....	Idem.	Idem, 15.	29'51
Guillén Fiol Fidencio.....	Idem.	Calatayud, 6.	29'51
Ibáñez Agustín Marcelino.....	Idem.	Arrabal, 27.	29'51
Train Lázaro Alejo.....	Idem.	Cabañas, 30.	29'51
Roy Ballarín Melchor.....	Idem.	Constitución, 12.	29'51
Velilla Morlanes Juan.....	Idem.	Balsa, 3.	29'51
Abad Oriol José.....	Hojalatero.	Carnecería, 13.	29'51
Vilar Dobón Antonio.....	Idem.	Hospital, 5.	29'51
Sancho Saz Cayo.....	Panadero en horno.	Olmo, 2.	29'51
Maestro Francisco.....	Sastre.	Calatayud, 20.	29'51
Marín Lorén Julián.....	Idem.	Ricla, 6.	29'51
Estaje Navarro Fidel.....	Zapatero.	Carnecería, 13.	29'51
Lázaro Lorén Florencio.....	Idem.	Hospital.	29'51
Miñana Manuel.....	Idem.	Ricla, 15.	29'51
Rebolló Villafruela Casiano.....	Idem.	Calatayud, 14.	29'51
			2.860'53
Martínez Bá Lorenzo.....	Horno de pan por retribución sin venta.	Rosario, 47.	7'38
Lacasa Casasús Bernardo.....	Idem.	Vajillero, 61.	7'38
Fernando Zubeldía Gregorio.....	Vendedor de leche al aire libre.	Carnecería, 7.	7'38
Perales Pascual.....	Idem.	Hospital, 27.	7'38
Velilla Gállego Josefa.....	Idem.	Frailla, 4.	7'38
Zaragozano Dolores.....	Idem.	Hospital, 48.	7'38
Villamana Ramón, viuda.....	Cobrador efectos giro.	Carnecería, 17.	46'72
Barrise Montolín Santiago.....	Un caballo y un garañón.	San Juan, 9.	55'95
Ibáñez Calvo Ventura.....	Vendedor de pan en tienda.	Corellanas, 14.	15'98

Ayuntamiento de La Joyosa.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Ramiro Sanz Pío.....	Abacería.	Puch.	24'59
Guillén Artigas Dámaso.....	Idem.	Carmen.	24'59
Moreno Alonso Nicolás.....	Idem.	Idem.	24'59
Tarifa 5.^a			
Santabárbara Lagarda Desiderio..	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	Puch.	7'38
García Artiaga Juan.....	Idem.	Carmen.	7'38
Gómez Casabona Pedro.....	Comisionado de granos.	Puch.	61'48
			73'77

Ayuntamiento de Langa.

Algás Serrano Manuel.....	Posador.	Fuente.	24'59
Burillo Uvide Francisco.....	Herrero.	Poyos.	17'21
Vicente López Andrés.....	Idem.	Fuente.	17'21
Tomás Salvador Marcelino.....	Hornero.	Mayor.	7'38
Serrano López Pedro y Compañía.	Idem.	Acequia.	7'38
			73'77

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Alfaro

D. Sebastián Comín y Jiménez, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido:

Certifico: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 22, se halla una requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Con arreglo á lo prescrito en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado llamar y buscar por requisitoria, como se hace por la presente, á un sujeto conocido en esta comarca con el nombre y apellido de Leonardo Téllez, de domicilio ignorado, de estatura más bien baja que alta, ancho de espalda, ojos vivos, bigote castaño y abultado, que viste decentemente, y que desapareció en la noche del 4 al 5 de Junio último de esta ciudad y posada de Gregorio Grávalos, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Leonardo Téllez, que ha tenido relaciones comerciales en Zaragoza, poniéndolo en la Carcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado y en clase de preso provisional.—Dado en Alfaro á 20 de Diciembre de 1897.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Sebastián Comín».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, expido el presente en Alfaro á 20 de Diciembre de 1897.—Sebastián Comín.

Belchite

D. Timoteo Labordeta Gil, Juez de primera instancia ejerciente de este partido de Belchite:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Gómez y Piñero, en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por tercera vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifique en el término señalado en la ley Hipotecaria.

Dado en Belchite á 20 Diciembre de 1897.—Timoteo Labordeta.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
21...	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	2	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	2	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	10	24	34	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 14 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Noviembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	21...	»	»	»	»	1	»	1	
22...	1	»	»	1	»	»	»	1	
23...	»	»	»	»	»	2	»	2	
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	
25...	»	»	»	»	1	1	»	2	
26...	1	»	»	1	»	»	»	1	
27...	»	»	»	»	»	»	»	»	
28...	2	»	»	2	1	»	»	3	
29...	1	»	»	1	2	»	»	3	
30...	»	1	»	1	»	1	»	2	
	7	1	»	8	5	3	3	11	

Zaragoza 14 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, José M. García.